

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que el día 20 de agosto de 2021, se comunicó por parte de la secretaria de la sala civil del Tribunal Superior de Medellín, la decisión tomada por el superior con relación a la apelación de auto, y la devolución del expediente fue realizada de manera virtual el 27 de agosto corriente. Es de anotar que los apoderados de las partes actualmente vinculadas, ya cuentan con acceso al expediente virtual. A despacho para que provea. Medellín, 30 de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal.
Demandante	Flor Estella Zapata.
Demandados	Sistema Alimentador Oriental S.A.S y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2019 00186 00
Asunto	Cúmplase lo dispuesto por el superior – Requiere demandante.
Auto sust.	# 646.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial procede a cumplir con lo dispuesto por el superior, mediante providencia del 19 de agosto de 2021 (comunicada a este despacho el 20 del mismo mes y año, y el expediente devuelto el 27 de agosto de 2021), por medio de la cual se declaró la nulidad de la actuación adelantada el 16 de marzo de 2020, y ordenó notificar nuevamente el auto del 13 de marzo de 2020, el cual se inserta al finalizar esta providencia.

En atención a que por auto del 13 de marzo de 2020, entre otros aspectos, se le requirió previo a desistimiento tácito al apoderado judicial de la parte demandante, y en vista de los cambios surgidos con ocasión a la expedición del Decreto 806 de 2020, esta agencia judicial quiere precisar:

1. El término de treinta (30) días de requerimiento previo a desistimiento tácito del que dispone la parte demandante, comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia.
2. Al momento de notificar al curador ad litem, se le deberá informar TODOS los datos del proceso y del despacho, en el que se incluirá tanto la dirección física como la electrónica, poniéndole en

conocimiento, que cualquier pronunciamiento se deberá presentar de manera virtual.

3. Los términos judiciales de los que dispone para el ejercicio de la labor encomendada.
4. Además de la notificación, se le remitirá copia de la demanda debidamente subsanada y sus anexos legibles y completos.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 31/08/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 131



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO

222



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2019 - 00186 - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Flor Estrella Zapata de Rojas
Demandados	Sistema Alimentador Oriental S.A.S. y otros
Asunto	Nombra Curador y reconoce personería
Auto S. n°	153 de 2020

1. De conformidad con el inciso 6 del artículo 108 C. G. del P., surtido como se encuentra el emplazamiento del señor **Hermis de Jesus Alvarez Mejia**, codemandado en el proceso de la referencia, sin que a la fecha haya comparecido a notificarse personalmente del auto que admitió la demanda verbal en su contra, se procede a nombrarles curador *ad litem* para que los represente en el transcurso del proceso.

Por tanto, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 *ibidem* y por economía procesal, se designa como curadora *ad litem* al abogado **Jose Eduardo Agudelo Quiroz**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.372.862 de Medellín y Tarjeta Profesional 222.504 del C.S.J, localizable en la Calle 67 número 53 - 108, Bloque 22 Oficina 111 - Universidad de Antioquia, en el Municipio de Medellín.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Al efecto, la gestión de la comunicación al auxiliar de la justicia se requiere de la parte demandante, en el término máximo de treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

2. Teniendo en cuenta escrito presentado por el codemandado, representante legal de la Sociedad **Sistema Alimentador Oriental S.A.S.**, se entiende revocado el poder conferido al abogado **Santiago Gomez Rios**, y en su lugar, se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **Federico Marquez Romero**, identificado con cedula 1.017.203.619 y Tarjeta Profesional 258.563 del C.S.J.

Notifíquese y Cúmplase

Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
16-Mar-2020 se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en Estados No. 043.

JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO
SECRETARIO